



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

*ORDEN FAM/949/2015, de 4 de noviembre, por la que se convocan subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de un programa de movilidad europea, formación y fomento de la empleabilidad que tenga como destinatarios a jóvenes de Castilla y León.*

Mediante Orden FAM/918/2015, de 22 de octubre, se establecen las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de subvenciones a efectuar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en materia de programas de mejora de oportunidades y fomento de la empleabilidad de jóvenes residentes en Castilla y León.

Con la presente convocatoria se pretende dar respuesta, por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, al cumplimiento, por una parte, de acciones previstas para la mejora de la empleabilidad en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil y, asimismo, de acciones previstas en el marco del Fondo Social Europeo para personas jóvenes en situación de exclusión o en riesgo de exclusión social y/o desempleados.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades tiene atribuidas, en virtud del Decreto 33/2014, de 31 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, la competencia de promover y dirigir la política transversal de juventud. Por su parte, el artículo 5 del citado decreto señala que le corresponde al Instituto de la Juventud de Castilla y León, la promoción de la incorporación laboral de los jóvenes.

De conformidad con lo anterior y lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO:

*Primero.– Objeto.*

Esta orden tiene por objeto efectuar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro, para desarrollar programas de movilidad europea dirigidos a jóvenes de Castilla y León incluidas en el programa para la mejora de oportunidades y fomento de la empleabilidad de los jóvenes residentes en Castilla y León, cuyas Bases Reguladoras fueron aprobadas por Orden FAM/918/2015, de 22 de octubre, publicada en «Boletín Oficial de Castilla y León» número 211, de 30 de octubre de 2015.

*Segundo.– Financiación.*

1. El crédito presupuestario destinado a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria es el consignado en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2015 por el importe siguiente:

<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>AÑO</b>	<b>IMPORTE</b>
09.04.232A02.480.17.00	2015	670.651,00 €

2. Los créditos señalados gozarán de cofinanciación según se detalla:

- a) Las ayudas para el desarrollo de la movilidad para jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil estarán cofinanciadas por el Programa Operativo de Empleo Juvenil, con un crédito global destinado a la misma de 520.651,00.-€.
- b) Las ayudas para el desarrollo de la movilidad para jóvenes en exclusión o en riesgo de exclusión social estarán cofinanciadas por el Programa Operativo del Fondo Social Europeo, con un crédito global destinado a la misma de 150.000,00.- €

3. Excepcionalmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, esta cuantía podrá ser incrementada en una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá una nueva convocatoria.

*Tercero.– Régimen jurídico.*

La tramitación de las subvenciones convocadas por la presente orden se ajustará a lo establecido en la Orden FAM/918/2015, de 22 de octubre de 2015, por la que se establecen las Bases Reguladoras que han de regir las convocatorias de subvenciones a efectuar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en materia de programas de mejora de oportunidades y fomento de la empleabilidad de jóvenes residentes en Castilla y León, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como en los preceptos que resulten de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Será asimismo de aplicación el Reglamento del Fondo Social Europeo y demás normativa comunitaria de aplicación.

*Cuarto.– Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarias las entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, entre cuyos fines se encuentren la formación y el empleo. Deberán contar con la capacidad organizativa, técnica y de gestión suficientes para la organización y ejecución del programa objeto de la subvención.

En ningún caso podrán serlo aquellas entidades que teniendo un ámbito de actuación provincial o local, se encuentren integradas en federaciones o confederaciones de ámbito regional que tengan la condición de posibles beneficiarias.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas subvenciones las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante, Ley General de Subvenciones.

3. Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades solicitantes que no acrediten la observancia o la exención de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

*Quinto.– Compatibilidad de las subvenciones.*

La concesión de la subvención objeto de la presente convocatoria será incompatible con otras ayudas, cualquiera que sea la Administración o entidad pública o privada que las conceda, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, que para la misma finalidad, reciba la entidad beneficiaria.

*Sexto.– Actividad subvencionable.*

Será subvencionable el desarrollo por parte de las entidades beneficiarias de programas de movilidad europea, dirigidos a jóvenes de Castilla y León, consistentes en la realización de experiencias técnicas y formativas en empresas e instituciones de otros países europeos, con una duración de tres meses y con la doble finalidad de formación lingüística y profesional, adecuada a la titulación y perfil profesional del participante, cuyos destinatarios sean las personas indicadas en el apartado siguiente.

A tal efecto, serán subvencionables las actividades relativas a la organización y desarrollo de dichos programas, y, en particular, las siguientes:

- a) La selección de los participantes en el programa.
- b) La preparación lingüística de los jóvenes destinatarios del programa.
- c) La asunción de los costes de viaje de ida y vuelta, alojamiento y manutención, la contratación de un seguro de responsabilidad civil y profesional de los participantes y de asistencia sanitaria en el extranjero, la organización general e íntegra del programa, velando por una calidad óptima, fundamentalmente en lo referente a la manutención y alojamiento de los participantes.
- d) La intermediación para la selección de empresas y socios locales en los países de acogida para facilitar la realización de las experiencias técnicas y formativas.
- e) El seguimiento individualizado de los jóvenes destinatarios del programa durante toda su duración, así como la atención y tutorización de los jóvenes destinatarios en el país correspondiente.
- f) La asistencia a los participantes en la realización de un informe final de su estancia, que tendrá carácter obligatorio.
- g) La realización de un informe final de todo el programa de movilidad europea.

*Séptimo.– Destinatarios de la actividad subvencionable.*

1. Serán destinatarias de la actividad subvencionable las personas jóvenes empadronadas en algún municipio de Castilla y León, que en el momento de iniciarse el programa estén inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y mantengan las condiciones previas exigidas para el acceso al mismo.

2. También serán destinatarios de la actividad subvencionable, cuando las mismas estén cofinanciadas por el Programa Operativo del Fondo Social Europeo, todos aquellos jóvenes que tengan una edad no superior a 29 años en el momento de inicio del programa, estar en situación o riesgo de exclusión social y figurar inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León y haber permanecido de forma ininterrumpida en tal situación en los últimos doce meses.

3. La selección de los participantes se realizará por la entidad beneficiaria, teniendo en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

- a) Carecer de experiencia laboral previa en el ámbito de sus respectivas titulaciones.
- b) Antigüedad en la situación de desempleo o en la inscripción en el Registro del Sistema Nacional de la garantía Juvenil.
- c) Nivel acreditado de conocimiento del idioma de país de destino, o en su defecto del inglés.
- d) Nivel de cualificación, mediante la acreditación de una titulación oficial universitaria, de formación profesional de grado medio o superior, o del mismo nivel que el de esta última, correspondiente a las enseñanzas de formación profesional, artística o deportiva.
- e) Nivel de adecuación de los candidatos al programa. A tal fin, será obligatoria la realización de entrevistas personales a los posibles destinatarios.

4. Además de las anteriores, para las actuaciones financiadas por el Programa Operativo de Empleo Juvenil se tendrán en cuenta como criterio de prioridad, aquellos jóvenes que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en el citado Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

*Octavo.– Cuantía de la subvención.*

La cuantía máxima de la subvención será la suma de todos los gastos elegibles presupuestados por la entidad sobre la base de los baremos estándar de costes unitarios que se señalan en el Anexo IX-A o IX-B, según el Plan de movilidad europea se dirija a jóvenes de Castilla y León inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil o a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, respectivamente, y que cubran los conceptos señalados en el resuelto noveno, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Reglamento UE 1303/2013 del Parlamento y del Consejo Europeo relativo a disposiciones comunes sobre los Fondos Comunitarios, y el artículo 14 del Reglamento 1304/2013 del Parlamento y del Consejo Europeo.

*Noveno.– Gastos subvencionables.*

1. Serán subvencionables los gastos en que incurra la beneficiaria necesarios para la organización, gestión y desarrollo del programa, incluyéndose entre los mismos:

- a) Los viajes de los participantes desde su lugar de origen hasta el lugar donde se desarrolle la actividad.
- b) Los seguros de responsabilidad civil y profesional de los participantes y de asistencia en viaje y asistencia sanitaria en el extranjero.
- c) La formación lingüística.
- d) Los gastos de manutención, alojamiento y transporte local en el país de destino.
- e) La búsqueda de empresas y entidades para la realización de las experiencias técnicas y formativas.
- f) Las tutorías personalizadas de los participantes.
- g) Los gastos de seguimiento del desarrollo de la actividad realizados «in situ» por el propio beneficiario de la subvención.
- h) Otros gastos necesarios para el correcto desarrollo del programa.

2. Las actuaciones señaladas en los puntos e), f) y g) del apartado anterior podrán ser realizadas directamente por personal de la propia entidad o por entidades externas especializadas, en este segundo caso hasta un porcentaje máximo del 75 % de los costes que comporten.

3. Cuando sea necesaria la subcontratación y esta exceda de los límites señalados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo, y será necesaria la autorización previa de la Consejería competente en materia de Juventud, previa solicitud por los beneficiarios de la subvención, con una antelación mínima de un mes a la realización de la obra o servicio que se pretende contratar.

4. Cuando la cuantía del gasto supere los importes establecidos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, su adquisición se sujetará al procedimiento establecido en la misma.

5. Los gastos subvencionables deberán realizarse dentro de los plazos establecidos en el resuelto decimotercero y pagarse con anterioridad a la finalización del período de justificación.

*Décimo.– Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas en el Anexo I-A o I-B, según el Plan de movilidad europea se dirija a jóvenes de Castilla y León inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil o a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, respectivamente,

que figuran en la página <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en modelo teletramitable y modelo normalizado para tramitación presencial, se dirigirán junto con los anexos y la documentación que se indica en el apartado siguiente, al titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y se presentarán en la oficina de registro sita en la C/ Mieses, 26, de Valladolid, o en cualquiera de las unidades que integran los servicios de información y atención al ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier otro centro de los que se señalan en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Si se presenta la solicitud en las oficinas de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud pueda ser fechada y sellada por el funcionario de correos, antes de proceder a la certificación del envío.

3. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

4. Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, conforme al artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales.

5. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales computados desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria.



*Undécimo.– Documentación.*

1. A la solicitud de subvención, deberá acompañarse la documentación que se relaciona a continuación:

- a) C.I.F. de la entidad.
- b) Documento de identidad del representante de la entidad (sólo en el caso de que no se autorice para que el órgano administrativo encargado de recabar la documentación verifique los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución).
- c) Documento acreditativo de la representación de la persona que solicita la subvención en nombre de la entidad.
- d) Estatutos vigentes de la entidad.
- e) Anexo II-A y II-B según el Plan de movilidad europea se dirija a jóvenes de Castilla y León inscritos en el Sistema Nacional de garantía Juvenil o a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, respectivamente: Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención, o la no sujeción a ella.
- f) Anexo III-A y III-B según el Plan de movilidad europea se dirija a jóvenes de Castilla y León inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil o a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, respectivamente: Relación de trabajadores que tengan la condición de personas con discapacidad en la fecha de la solicitud de la subvención, en la que consten sus nombres, apellidos, números de D.N.I., y descripción de sus correspondientes contratos de trabajo (salvo que la entidad esté exenta o no sujeta a la obligación establecida en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre). En el caso de que el solicitante no tenga formalizado, con todos o alguno de los trabajadores incluidos en la relación, un contrato de trabajo para personas con discapacidad, se deberá aportar documentación que acredite la condición de persona con discapacidad de dichos trabajadores. Estos datos se recaban exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de esta Administración en el ámbito de la gestión de la presente subvención.
- g) Anexo V-A y V-B según el Plan de movilidad europea se dirija a jóvenes de Castilla y León inscritos en el Sistema Nacional de garantía Juvenil o a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, respectivamente: Información sobre la forma en que el solicitante, en caso de resultar beneficiario, cumplirá las obligaciones de información y comunicación establecidas en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (CE) n.º 1303/2013.
- h) Proyecto detallado y descriptivo de desarrollo del Programa de movilidad europea. Este proyecto deberá contemplar, como mínimo la siguiente información:
  - i. El número de jóvenes participantes en el programa.
  - ii. El cronograma de realización del proyecto.

- iii. Procedimiento propuesto de selección de los jóvenes destinatarios de la subvención, de conformidad con los criterios establecidos en el apartado séptimo.
- iv. Los lugares y países de realización de las estancias en el extranjero con indicación del número de participantes en cada lugar y país.
- v. El listado de socios intermediarios en cada país de realización de las estancias.
- vi. El presupuesto total del programa que tomará como referencia los costes unitarios correspondientes a gastos de viaje, apoyo individual, apoyo a la organización y apoyo lingüístico establecidos en el Anexo IX-A o IX-B, según el Plan de movilidad europea se dirija a jóvenes de Castilla y León inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil o a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, respectivamente.

*Decimosegundo.– Reformulación de solicitudes.*

Cuando el importe de la subvención a conceder sea inferior al que figura en la solicitud, el órgano instructor instará al solicitante la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable.

*Decimotercero.– Instrucción.*

1. La competencia para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones le corresponde al Instituto de la Juventud de Castilla y León. En este centro directivo se constituirá la comisión de valoración a que se refiere el apartado siguiente.

2. Recibidas las solicitudes, se verificará que las mismas reúnen los requisitos exigidos y que, asimismo, van acompañadas de la documentación requerida. Si se apreciara que la solicitud no está debidamente cumplimentada o no está acompañada de la documentación exigida, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de 10 días, proceda a su subsanación o acompañe la documentación necesaria, con indicación, de que si así no lo hiciese, se la tendrá por desistida de su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución de conformidad a lo previsto en el artículo 42 del mismo texto legal.

3. Finalizada la instrucción, con base en el informe elaborado por la comisión de valoración, la persona titular del Instituto de la Juventud de Castilla y León formulará la propuesta de resolución de concesión de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

4. El órgano instructor llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales haya de pronunciarse la resolución.

5. Los beneficiarios de esta subvención están obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos de tramitación o control de la Administración.



*Decimocuarto.– Comisión de valoración y criterios de otorgamiento de la subvención.*

1. La comisión de valoración tendrá carácter colegiado y estará compuesta por tres vocales designados por el Director General del Instituto de la Juventud de Castilla y León, entre el personal adscrito a dicho centro directivo, y además por la persona titular del Servicio competente en la materia, actuando uno de ellos como presidente y otro como secretario/a de la comisión.

2. La valoración de las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos se hará de acuerdo con los criterios siguientes para fijar la procedencia, prelación y cuantía del importe a subvencionar. A este respecto se asignaran hasta un total de 100 puntos que se distribuyen del siguiente modo:

- I. Calidad técnica y organización del programa de movilidad, en especial el procedimiento de selección de los jóvenes participantes, los países de destino, las empresas e instituciones de realización de las prácticas en el extranjero, el seguimiento y tutorías de los participantes. (Hasta 40 puntos).
- II. Los apoyos disponibles con que cuenta la entidad en la zona, región o país donde se desarrolle el programa. (Hasta 30 puntos).
- III. Las herramientas de seguimiento y evaluación del programa de movilidad. (Hasta 20 puntos).
- IV. Integración laboral de las personas con discapacidad. (10 puntos).

A estos efectos, se asignarán 10 puntos a las entidades que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Entidades que, contando con menos de cincuenta trabajadores, y no teniendo obligación legal, de conformidad con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- b) Entidades que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42 del Real Decreto mencionado en el punto a), acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
- c) Entidades que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores en los 6 meses siguientes a la solicitud de subvención.

A las entidades solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena se les atribuirá la misma puntuación que corresponda a las entidades que concurren y cumplan el criterio de valoración previsto en el punto anterior.

3. Los proyectos se aprobarán siguiendo un orden de prelación, de mayor a menor, de acuerdo con la puntuación total definitiva obtenida y hasta el límite del crédito presupuestado.

En caso de empate a puntos de valoración, tendrán preferencia en la concesión de la subvención, los solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores o trabajadoras con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de personas con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención. Este criterio de preferencia no operará frente a las entidades solicitantes que carezcan de personas contratadas por cuenta ajena.

De persistir el empate, se concederá la subvención a aquellas entidades que hayan tenido contratados a un mayor número de trabajadores en los términos establecidos en el apartado 1.II) de este resuelvo.

Si, una vez aplicados estos criterios de desempate, existen solicitudes con la misma puntuación, la subvención se concederá a aquellos solicitantes que acrediten una mayor antigüedad desde la fecha de constitución de la entidad, hasta la fecha de publicación de la convocatoria.

*Decimoquinto.– Resolución.*

1. El órgano competente para resolver las solicitudes será la persona titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. La resolución, que tendrá el contenido establecido en el artículo 27.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se notificará conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los términos previstos en el apartado siguiente.

En la resolución se hará constar expresamente su cofinanciación por el Fondo Social Europeo y el Programa Operativo de Empleo Juvenil; y que la subvención se concede bajo el régimen de mínimos regulado en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

2. La resolución podrá ser modificada, cuando se alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en esta orden para ser entidad beneficiaria, no se alteren la naturaleza u objetivos de la subvención ni se dañen los derechos de terceros, conforme a lo dispuesto en los artículos 61 y 64, respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades,

en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre o, bien directamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados en ambos casos desde el día siguiente al de su notificación.

*Decimosexto.– Notificaciones por medios electrónicos.*

Las notificaciones de todas las actuaciones derivadas del procedimiento de concesión de las subvenciones, se practicarán en el lugar indicado en las solicitudes, o bien utilizando medios electrónicos, garantizando la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, el contenido íntegro de la actuación administrativa, la constancia de la transmisión y de la recepción, así como las fechas de las notificaciones que se practiquen. Los avisos de puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico no tendrán, en ningún caso, los efectos de una notificación hasta que la persona interesada acceda al contenido de las actuaciones administrativas.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades garantizará que conste la solicitud o consentimiento de la persona interesada para el uso de las notificaciones electrónicas, de forma que el acceso al contenido de las actuaciones administrativas implica el consentimiento para ser notificada por medios electrónicos, y producirá los efectos de una notificación por comparecencia, tal y como establece el artículo 28.1 y 5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadano a los Servicios Públicos.

En caso de no acceder al contenido de la notificación administrativa se procederá a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

*Decimoséptimo.– Pago y régimen de anticipos.*

1. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada por la entidad beneficiaria en su solicitud.

2. Se podrá conceder un anticipo de hasta el 100% de la cantidad total concedida antes de iniciarse la actividad, sin necesidad de constituir aval, con sujeción a los límites y condiciones establecidos en el artículo 37 de la Ley de Subvenciones de Castilla y León.

3. El anticipo podrá solicitarse por el beneficiario cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud de subvención.

4. En su caso, el pago de la parte no anticipada, se libraré cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida.

*Decimooctavo.– Plazo de ejecución y justificación.*

1. Serán subvencionables las acciones desarrolladas entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de junio de 2016.

Dichos plazos podrán ser modificados y prorrogados por la persona titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en virtud de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León.

2. En el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización de la última actividad de movilidad, las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación justificativa:

- a) Una memoria final del programa acompañada de la documentación acreditativa de la realización de todas las actuaciones que figuraban en el Proyecto de desarrollo del Programa y que se valoraron para la concesión de la subvención. En la memoria se informará sobre la consecución de los objetivos previstos en el proyecto presentado y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- b) Declaración responsable de cada uno de los participantes, debidamente firmada, en la que conste que han recibido las experiencias técnicas y formativas en el extranjero, con especificación del lugar y de las fechas de inicio y finalización de las mismas.
- c) Declaración responsable de cada una de las empresas e instituciones extranjeras, debidamente firmada, en la que conste las personas jóvenes que han realizado las prácticas formativas correspondientes, con especificación del lugar y de las fechas de inicio y finalización de las mismas.
- d) Declaración responsable de los participantes acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria (Anexo VII-A y VII-B según el Plan de movilidad europea se dirija a jóvenes de Castilla y León inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil o a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, respectivamente).
- e) Declaración responsable de la entidad beneficiaria acreditativa del cumplimiento por los destinatarios de los requisitos establecidos en la convocatoria (Anexo VIII-A y VIII-B según el Plan de movilidad europea se dirija a jóvenes de Castilla y León inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil o a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, respectivamente).
- f) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones en materia de información y comunicación establecidas en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, mediante la aportación de fotocopias de la documentación utilizada, material formativo, cartelería, folletos, indicación de la página web, etc. y del documento de información al joven participante sobre la cofinanciación del programa (Anexo VI-A y VI-B según el Plan de movilidad europea se dirija a jóvenes de Castilla y León inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil o a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, respectivamente).
- g) La justificación de las circunstancias previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, se realizará mediante la siguiente documentación:
  - Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención, o la no sujeción a ella. (Anexo II-A y II-B según el Plan de movilidad europea se dirija a jóvenes de Castilla y León inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil o a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, respectivamente).

- Relación de trabajadores de la entidad que tengan la condición de personas con discapacidad, en la que conste nombre, apellidos, número de DNI y descripción de sus correspondientes contratos de trabajo con el solicitante, en la fecha de presentación de la solicitud, salvo que esté exento o no sujeto a la obligación establecida en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. (Anexo III-A y III-B según el Plan de movilidad europea se dirija a jóvenes de Castilla y León inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil o a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, respectivamente).
- Relación de trabajadores con discapacidad contratados por la entidad en los seis meses siguientes a la solicitud de subvención, si la entidad se comprometió en la declaración responsable, a efectos de valoración de la solicitud de subvención (Anexo IV-A y IV-B según el Plan de movilidad europea se dirija a jóvenes de Castilla y León inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil o a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, respectivamente).
- En el caso de que el solicitante no tenga formalizado, con todos o alguno de los trabajadores incluidos en la relación, un contrato de trabajo para personas con discapacidad, deberá aportar documentación que acredite la condición de persona con discapacidad de dichos trabajadores.

3. Los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social antes de producirse la propuesta de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.

*Decimonoveno.– Liquidación de la subvención.*

A la vista de la justificación y de su comprobación, el órgano competente practicará la liquidación de la subvención, en los siguientes términos:

- a) Cuando de la comprobación de la justificación resulte que la cuantía a percibir por el beneficiario coincide con la subvención concedida, se dictará resolución de liquidación prescindiéndose del trámite de audiencia.
- b) Cuando de la comprobación de la justificación resulte que no se justifica la totalidad de la subvención concedida, se incoará y tramitará el correspondiente procedimiento de reintegro conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, resolviéndose éste y la liquidación mediante una única resolución, previos los trámites oportunos.

*Vigésimo.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar por escrito al Instituto de la Juventud de Castilla y León, cualquier modificación que, por circunstancias sobrevenidas, se produjera en el programa objeto de subvención o en las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y que no implique una modificación sustancial del mismo.

- b) Por tratarse de ayudas cofinanciadas, en lo relativo a movilidad europea, por el Programa Operativo de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo, las entidades beneficiarias deberán ajustarse a lo previsto en el Reglamento n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, sobre información y publicidad de la cofinanciación de las ayudas por el Fondo Social Europeo. Entre dichas normas, cabe destacar que la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios, la operación financiada y el importe de la ayuda.
- c) Informar a las personas jóvenes participantes en el programa, durante la realización del mismo y publicitar con carácter general, que el programa cuenta con la cofinanciación del Fondo Social Europeo y del Programa Operativo de Empleo Juvenil así como de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

A tal fin, la entidad beneficiaria estará sujeta a la obligación de dar publicidad al programa cofinanciado, según la normativa comunitaria vigente, incorporando el emblema y la referencia al Fondo Social Europeo y al Programa Operativo de Empleo Juvenil en el material formativo, cartelería, folletos, página web y cualquier otro medio de difusión que utilice.

La publicidad referida a la colaboración de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se hará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León.

- d) Los documentos justificativos de los gastos subvencionados y cofinanciados (facturas, nóminas, documentos de pago, ofertas económicas y aquellos otros que establezca la normativa reguladora en materia de subvenciones, así como documentación acreditativa de los desplazamientos, estancias y formación lingüística) se deberán conservar a disposición de los órganos de auditoría y control durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos del programa, tal y como se define en el artículo 140, apartado 1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- e) Mantener la trazabilidad de toda la documentación técnica y económica que permita verificar, por una parte, la correcta realización del programa objeto de subvención, y de otra, la adecuación entre los registros contables y los documentos acreditativos de los gastos derivados de estas actividades, con los importes cofinanciados por el Programa Operativo del Fondo Social Europeo y por el Programa Operativo de Empleo Juvenil.
- f) Cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, desarrollada por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Las entidades beneficiarias establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que acceda como consecuencia del programa.



- g) Las contempladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- h) Garantizar la contabilidad separada del resto de actividades que la entidad desempeñe y de cada una de las actuaciones, ya sean las dirigidas a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil financiada por Programa Operativo de Empleo Juvenil o las dirigidas a jóvenes desempleados menores de 29 años e inscrito en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- i) Comunicar al órgano concedente las subvenciones recibidas en régimen de mínimos, informando inmediatamente de las mismas, especialmente en el supuesto que pudieran superar el límite establecido por la Unión Europea.
- j) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa subvencionado.
- k) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- l) En caso de sobrefinanciación de la actividad, devolver las cantidades anticipadas que no se hayan aplicado a la actividad.

*Vigesimoprimer.– Incumplimientos.*

1. El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, conllevará, en todo caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 36 y 37 de la misma ley, la pérdida de la subvención otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés legal del dinero correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.

2. El incumplimiento de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención conllevará la obligación de reintegro, de conformidad con el artículo 6.2 j) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con los siguientes criterios de graduación:

- a) No realizar el programa completo, conforme la solicitud presentada o las modificaciones aceptadas por la Administración: Reintegro del 100% de los costes no realizados inherentes a la actividad de cada participante, prorrateado en función de la duración de su actividad, e incrementado en un 20% de ese mismo importe. Cuando esta circunstancia no sea imputable al beneficiario de la subvención el reintegro se limitará a lo no ejecutado.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de presentación de la documentación exigida para la justificación de los gastos, aunque la actividad subvencionable se haya realizado completamente: en el caso de que no se presente ninguna documentación procederá el reintegro del 100% sobre el gasto subvencionado, y en el supuesto de presentación de parte de la documentación exigida o que la documentación presentada sea incorrecta, el importe a reintegrar será proporcional al gasto no justificado.
- c) Incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad: reintegro del 2% sobre el gasto subvencionado.

- d) Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de un sistema de contabilidad separada o una codificación contable adecuada: reintegro del 2% sobre el gasto subvencionado.
- e) Incumplimiento de mantener la trazabilidad de toda la documentación técnica y económica: Reintegro del 2% sobre el gasto subvencionado.

3. La resolución de reintegro será dictada, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, por el órgano competente para dictar la resolución de la convocatoria.

4. Le corresponde al Instituto de la Juventud de Castilla y León la realización de acciones de control y seguimiento del programa subvencionado, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de este programa, especialmente la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes participantes y la correcta realización de las estancias.

*Vigésimosegundo.– Responsabilidades y régimen sancionador.*

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en su artículo 67 y al artículo 55 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como al Reglamento del Procedimiento Sancionador en el ámbito de la Administración de esta Comunidad, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

*Vigésimotercero.– Publicidad.*

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la resolución de concesión de las subvenciones reguladas por esta convocatoria será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Igualmente será objeto de publicidad a través de la página web de la Junta de Castilla y León ([www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)) durante el mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la publicidad en el «Boletín Oficial de Castilla y León» será sustituida por la publicación de la resolución por el plazo de un mes en la página web de la Junta de Castilla y León ([www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)) en aquellos casos en que la cuantía de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea inferior a 3.000 €.

3. Por tratarse de una línea de subvención cofinanciada por el Fondo Social Europeo, y la Iniciativa de Empleo Juvenil, además de lo establecido en los apartados anteriores, las entidades beneficiarias aparecerán en la lista pública prevista en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que lo sustituya.

Valladolid, 4 de noviembre de 2015.

*La Consejera,*  
Fdo.: ALICIA GARCÍA RODRÍGUEZ